



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 25/10/2021  
 Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.  
 Reservado: 01 A 59 páginas  
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
 Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP  
 Ampliación del periodo de reserva: -  
 Confidencial: Datos Personales del Particular Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIP  
 Rubrica del Titular de la Unidad:  
 Fecha de desclasificación:  
 Rubrica y Cargo del Servidor publico:

29

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a 25 de octubre el año 2021, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** se emite el siguiente acuerdo:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** En fecha 09 de abril del año 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.1/063/2021**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril del año 2021, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**TERCERO.-** Mediante proveído número **PFFA/10.1/2C.27.1/083/2021** de fecha 30 de junio del año 2021, debidamente notificada el día 16 de julio del mismo año, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió el plazo de quince días hábiles al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**CUARTO.-** Mediante proveído No. **PFFA/10.1/2C.27.1/141/2021** de fecha 14 de octubre de 2021, y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ**



17



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

**Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** el plazo de **tres días** hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el mismo día mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del mismo.

Por lo anterior y derivado del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atentos al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** QUE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIONES III, IV, V, XI, XIX Y XXII, 6, 89, 92, 93, 120, 121, 122, 123, 130, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 1, 10 FRACCIÓN VI, 14, 15, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES; ARTÍCULOS 1º, 2º, 6º FRACCIÓN XI, 14 BIS 4 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 29 FRACCIONES VI, VII Y IX, 88, 88 BIS FRACCIÓN XI INCISO A, B, C Y D, XIII Y XV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

**SEGUNDO.-** En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero se establece lo siguiente:





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

30

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

*"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...*

*...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...*

**...IV.** *Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*

**...4)** *La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."*

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

**"...ÚNICO.** *Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:*

**"PRIMERO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."*

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

**TERCERO.-** Que del análisis efectuado al contenido del acta de inspección número **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril de 2021, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, **consistentes en:**

**1.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se haya contado con el **permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua**, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la filtración de aguas residuales que afecten los mandos acuíferos, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó** que del **recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**2.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se **haya dado tratamiento a las aguas residuales** previamente a su vertido a los cuerpos receptores de aguas nacionales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó** que del **recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**3.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se haya **contado con el pago de derechos federales** por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó** que del **recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**4.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** si el establecimiento inspeccionado **haya instalado o haya mantenido** en buen estado los **aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios para la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó** que del **recorrido realizado en compañía de los testigos de**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

31

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.

5.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya hecho del conocimiento de la Autoridad del Agua** los contaminantes presentes de las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

6.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya realizado algún cambio en sus procesos productivos**, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado lo haya informado a la Autoridad del Agua**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

7.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales**, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

8.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado conserva por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), lo anterior, en virtud de que durante el**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.

9.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado da cumplimiento** con las **condiciones del permiso de descarga correspondiente y**, en su caso, **si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

10.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado de conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual descargada en cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas**, basados en determinaciones **realizadas por laboratorio acreditado** conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

11.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 86 BIS 2, 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acredita que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

*Handwritten signature*

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

**12.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 y 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha dado aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes**, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.

**13.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) por la descarga de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos**, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.

Resulta importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **misimos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN DIVERSAS ENTIDADES**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, o en su defecto a quien el Delegado designare como encargado, y en la ausencia de este último, a quien la Procuradora designare para tal encargo, que cuenta con facultades para ello, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, tiene las facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**“COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.-** La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo.”

*Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.*

*Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.*

**“FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que **los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo emite, en el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo a





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.*

*Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.*

*Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.*

*Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.*

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.-**

El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

*Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.*

Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

*Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.*

*Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.*

*(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).*

*RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.*

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

**"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

**"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.**





31

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/223/2021

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:** 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;** 2) **que provenga de autoridad competente;** y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento."**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

**Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a la Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:**

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**TITULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**  
**CAPITULO I**  
**Normas Preliminares**

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto promover el desarrollo sustentable y establecer las bases para:





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

"..."

**Fracción III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

**Fracción X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

"..."

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

"..."

**Fracción XII.- Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**Fracción XX.- Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

"..."

**ARTÍCULO 37 TER.-** Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

**ARTÍCULO 121.-** No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

**ARTÍCULO 122.-** Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;

I. Contaminación de los cuerpos receptores;

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

**ARTÍCULO 123.-** Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.





AS

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

## LEY DE AGUAS NACIONALES

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

#### Capítulo Único

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.

#### Capítulo V BIS 3

### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**ARTÍCULO 14 BIS 4.** Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

"...

II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

"..."

## TÍTULO SÉPTIMO

### Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental

#### Capítulo I

### Prevención y Control de la Contaminación del Agua

**ARTÍCULO 88.** Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

*como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.*

*El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.*

**ARTÍCULO 88 BIS.** *Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;*
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;*
- III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;*
- IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;*
- V. Hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas;*
- VI. Informar a "la Autoridad del Agua" de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente;*
- VI. Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;*
- VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;*
- VIII. Conservar al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen;*
- IX. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias;*
- X. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de substancias que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y los cuerpos receptores;*
- XI. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o de "la Procuraduría", conforme a sus competencias, la realización de:*





36

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

- a. *La inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso;*
- b. *La lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición;*
- c. *La instalación, reparación o sustitución de aparatos medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas, y*
- d. *El ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los permisos de descarga otorgados;*

**XII.** *Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua";*

**XIII.** *Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;*

**XIV.** *Cubrir dentro de los treinta días siguientes a la instalación, compostura o sustitución de aparatos o dispositivos medidores que hubiese realizado "la Autoridad del Agua", el monto correspondiente al costo de los mismos, que tendrá el carácter de crédito fiscal, y*

**XV.** *Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables*

*Cuando se considere necesario, "la Autoridad del Agua" aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente al responsable de la descarga.*

El principal objetivo es vigilar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que están establecidas en las Leyes en cita, consistentes en contar con el permiso de descarga, y cumplir con las Condiciones Particulares de Descarga y con las Normas Oficiales Mexicanas como la NOM-001-SEMARNAT-1996 de las industrias, empresas y municipios en materia de descargas de aguas residuales, de arrojar o depositar cualquier contaminante a bienes y cuerpos de aguas nacionales, así como infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo, atendiendo principalmente aquellas cuencas hidrológicas y acuíferos que tengan una posible contaminación provocada por las descargas de aguas residuales de compañías textiles, alimenticias, químicas y petroquímicas, de bebidas, metalmeccánicas, automotrices y de autopartes y productoras de papel y la NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 2003.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

**AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU EXTRACCIÓN O DESCARGA.**

Los artículos 27, quinto y sexto párrafos y 73, fracciones XVII y XXIX, inciso 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen cuáles son las aguas propiedad de la Nación; que las aguas del subsuelo podrán ser explotadas libremente mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno cuando lo exija el interés público el Ejecutivo Federal podrá reglamentar la explotación y utilización, así como establecer zonas vedadas; que el dominio de las aguas del subsuelo es de la Nación.







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

37

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

**y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".** El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO  
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el acta de inspección número **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril del año 2021, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

De lo anterior, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia sustentada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la letra dice:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borregó.  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria de... con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de...





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/223/2021

consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-*

*Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

*RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.*

**CUARTO.-** De la notificación del proveído **No. PFFA/10.1/2C.27.1/083/2021** de fecha 30 de junio de 2021, debidamente notificado el día 16 de julio del mismo año, a través de la cual, se le hizo de conocimiento a la parte infractora respecto de los hechos u omisiones por los cuales fue emplazado a procedimiento, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a tales hechos u omisiones, sin que lo hubiera hecho, por lo que de la determinación en la emisión de la presente resolución administrativa, esta autoridad se abocará al estudio de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y en base a ello, emitir la resolución administrativa correspondiente.

**QUINTO.-** Una vez analizado los autos del expediente en que se actúa, de la cual se advierte, que la parte infractora **no compareció** dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudieran haber subsanado y/o desvirtuado respecto de las irregularidades por los cuales fue emplazado a procedimiento, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido **queda firme la vulneración** relativa a los **hechos u omisiones** circunstanciadas mediante acta de inspección número **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril del año 2021, mismas que **motivaron la instauración** de procedimiento administrativo en contra de la parte infractora, por las infracciones a la legislación ambiental **consistentes en:**

**1.-** *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya contado con el permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la filtración de aguas residuales que afecten los mandos acuíferos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

**2.-** *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya dado tratamiento a las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores de aguas nacionales, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

**3.-** *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección,*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

30

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

por lo tanto, **no se acreditó** que se haya **contado con el pago de derechos federales** por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**4.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya instalado y haya mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**5.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya hecho del conocimiento de la Autoridad del Agua los contaminantes presentes de las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**6.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y no se acreditó si el establecimiento inspeccionado lo haya informado a la Autoridad del Agua, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**7.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**8.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que se le asentó durante**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado conserva al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

9.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

10.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado de conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual descargada en cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

11.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 86 BIS 2, 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acredita que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

12.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 y 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha dado aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

39

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

*características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

**13.-** *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) por la descarga de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

Por lo que derivado de la infracción incurrida por el infractor en materia ambiental aplicable a la materia de que se trata, vulnera los derechos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, tomando en consideración que en México, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte, así mismo, México deberá de garantizar su protección y no restringir ni suspender tales Derechos, salvo en caso y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; ahora bien, de conformidad con los artículos 1º y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que se adminicula con el artículo 77 de la Convención Americana sobre Derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica", se reconoce al Medio Ambiente Sano como un Derecho Humano, en sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene la obligación dentro del ámbito de su competencia promover, respetar y garantizar el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, para el desarrollo y bienestar de las personas, sin menoscabo de una tutela efectiva de otros Derechos Humanos en ejercicio de sus facultades.

Es por lo anterior, que resulta necesario prevenir, proteger, sancionar y/o contrarrestar los efectos adversos ocasionados al Medio Ambiente, resultando aplicable al caso que nos ocupa: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que entre sus objetos se encuentra el propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así mismo, establece medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de dicha Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la cual regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al mismo, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; así como las demás leyes aplicables que otorguen competencia a esta Autoridad y tengan relación con los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*[Firma manuscrita]*





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/223/2021

Bajo este tenor, la Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa en contra del infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 del ordenamiento antes citado:

**A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO LOS DAÑOS PRODUCIDOS O QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.**

Derivado de las infracciones incurridas por el **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, contraviene a las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, que constituyen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los ecosistemas, puesto que no se tomaron las medidas adecuadas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, respecto de las descargas de aguas residuales provenientes del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo, por lo que se estima que las infracciones cometidas por el infractor son **GRAVES**, toda vez que la legislación ambiental aplicable en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, establece que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, y al haber infringido la parte inspeccionada dicha legislación ambiental, fue motivo de emplazamiento de procedimiento administrativo en su contra, a consecuencia de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril del año 2021, mismas que **motivaron la instauración** de procedimiento administrativo en contra de la parte infractora, por las infracciones a la legislación ambiental **consistentes en:**

**1.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya contado con el permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la filtración de aguas residuales en que afecten los mandos acuíferos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**2.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya dado tratamiento a las aguas residuales previamente a su vertido en los cuerpos receptores de aguas nacionales, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin**





MP

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

**tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

3.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya contado con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

4.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya instalado y haya mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

5.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya hecho del conocimiento de la Autoridad del Agua los contaminantes presentes de las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

6.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y no se acreditó si el establecimiento inspeccionado lo haya informado a la Autoridad del Agua, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

7.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras de saneamiento necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/223/2021

**descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

8.- *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado conserva al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

9.- *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

10.- *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado de conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual descargada en cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*

11.- *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 86 BIS 2, 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acredita que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.*





41

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**12.-** *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 y 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha dado aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.***

**13.-** *Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, toda vez que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) por la descarga de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.***

Por lo que de lo anterior, y acorde a los hechos u omisiones que dio origen el presente procedimiento administrativo, se desprende que la parte infractora ha incumplido con su obligación, toda vez dejó de observar las disposiciones relativas a las descargas de aguas residuales provenientes del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo, por lo que contravino a las disposiciones prevista en la legislación ambiental aplicable en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la cual establece que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Bienes Nacionales, cuyas legislaciones indican de referencia indican lo siguiente:

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

"...

**Fracción III.-** *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente:*

**Fracción X.-** *El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones*





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

*de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*

*En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.*

*"..."*

**ARTÍCULO 121.-** *No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.*

**ARTÍCULO 122.-** *Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;*

**I.** *Contaminación de los cuerpos receptores;*

**II.** *Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y*

**III.** *Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.*

**ARTÍCULO 123.-** *Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.*

*"..."*

## LEY DE AGUAS NACIONALES

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Preliminares

#### Capítulo Único

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de*



42

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

*observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.*

**ARTÍCULO 2.** *Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala*

*Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.*

### Capítulo V BIS 3

#### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**ARTÍCULO 14 BIS 4.** Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

"...

II. *Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*

III. *Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

"..."

### TÍTULO SÉPTIMO

#### Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental

#### Capítulo I

#### Prevención y Control de la Contaminación del Agua

**ARTÍCULO 88.** *Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltran en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.*

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

*El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.*

**ARTÍCULO 88 BIS.** *Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:*

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;*
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;*
- III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;*
- IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;*
- V. Hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas;*
- VI. Informar a "la Autoridad del Agua" de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente;*
- VI. Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;*
- VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;*
- VIII. Conservar al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen;*
- IX. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias;*





43

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**X.** Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y los cuerpos receptores;

**XI.** Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o de "la Procuraduría", conforme a sus competencias, la realización de:

**c.** La inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso;

**d.** La lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición;

**c.** La instalación, reparación o sustitución de aparatos medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas, y

**d.** El ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los permisos de descarga otorgados;

**XII.** Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua";

**XIII.** Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;

**XIV.** Cubrir dentro de los treinta días siguientes a la instalación, compostura o sustitución de aparatos o dispositivos medidores que hubiese realizado "la Autoridad del Agua", el monto correspondiente al costo de los mismos, que tendrá el carácter de crédito fiscal, y

**XV.** Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables

Quando se considere necesario, "la Autoridad del Agua" aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente al responsable de la descarga.

En consecuencia, al tener la mencionada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por objeto el garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, desarrollo, salud y bienestar; así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley General todo lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en virtud de la personalidad de





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, entendiéndose de lo anterior, y conforme a lo establecido por la Ley General de Aguas Nacionales, el cual indica que todas las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para descargar o verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, y en el caso que nos ocupa, la parte infractora contravino a las disposiciones normativas de referencia que regulan el manejo de las descargas de aguas residuales, en virtud de que, durante la diligencia de inspección, así como durante el desarrollo de las diversas etapas procesales del presente procedimiento administrativo, **NO se acreditó** que la parte infractora haya contado con el **permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua**, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, y en particular la **descarga de aguas residuales proveniente de las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO**, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo; **NO se acreditó** que se **haya dado tratamiento** a las **aguas residuales** de referencia, **NO se acreditó** que se haya **contado con el pago de derechos federales** por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, respecto de las descargas observadas durante el acto de inspección; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado haya instalado y haya mantenido** en buen estado los **aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos respecto de las descargas observadas durante el acto de inspección; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado haya hecho del conocimiento de la Autoridad del Agua** los contaminantes presentes de las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado haya realizado algún cambio en sus procesos productivos**, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales descargadas, y **no se acreditó** si dicho **establecimiento lo haya informado a la Autoridad del Agua** respecto de tal situación; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales**, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado conserva al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias**; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado ha presentado de conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual descargada en cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas**, basados en determinaciones **realizadas por laboratorio acreditado** conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua; **NO se acreditó** si el **establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales descargadas, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acreditó** que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente; **NO se acreditó** si el establecimiento inspeccionado **ha presentado aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas**





MH

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes, **NO se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) respecto de la descarga de aguas residuales sin tratamiento realizadas al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos**, por lo anterior, y al no haber cumplido la parte infractora con su obligación, contravino a las disposiciones prevista en la legislación ambiental aplicable en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la cual establece que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, por lo tanto, al no haber cumplido la parte visitada con sus obligaciones, no se tiene certeza jurídica de un manejo adecuado respecto de las descargas de aguas residuales provenientes del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo, y que como consecuencia de no tener la certeza jurídica que se haya contado la correspondiente autorización para la descarga de las aguas las residuales, observadas en las coordenadas aludidas con antelación, pone en riesgo la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, así como pone en riesgo la alteración de los diversos servicios ambientales que se generan en el manejo adecuado de las descargas de aguas residuales, y en el caso que nos ocupa, y al no existir la certeza jurídica del manejo adecuado de las descarga de aguas residuales observadas durante la visita de inspección, pone en riesgo la contaminación a los diversos servicios ambientales generados al medio ambiente, tales como los servicios ambientales relativas a interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, así como la conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; las cuales se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales; por lo anterior, y al no haber cumplido la parte infractora con su obligación de ajustar sus actividades en apego a las legislaciones que regulan el manejo de la descarga de aguas residuales, contravino a tales disposiciones, aunada a lo anterior, resulta importante señalar que para estar en posibilidades de cumplir con el objetivo de la legislación ambiental aplicable al caso que nos ocupa, es necesario que todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la descarga de aguas residuales, están obligados a contar con el correspondiente permiso o autorización de la autoridad competente, precisamente para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes, para la descarga de aguas residuales, lo anterior, para prevenir y controlar la contaminación al medio ambiente, y en particular de mantos acuíferos para el cuidado de calidad de agua que consume el ser humano, y evitar repercusiones en la salud de las personas, así como de la vida de las plantas y los animales, por lo que en ese sentido se reitera que la irregularidad incurrida por la parte inspeccionada es considerada grave, resultando de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, por lo que de lo anterior se indica, que si bien la parte inspeccionada dio cumplimiento con dicha obligación, lo cierto es que la misma fue realizada con fecha posterior al de la visita de inspección.

### B) CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** se indica que a pesar de que en la notificación descrita en el último párrafo del punto QUINTO del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/10.1/2C.27.1/083/2021 de fecha 30 de octubre de 2021, debidamente notificada a la parte inspeccionada el día 16 de julio del mismo año, a través de la cual se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las circunstanciación efectuada en el acta de inspección número **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril de 2021, en cuya hoja 05 de 09 se asentó la realización de las obras y/o actividades consistentes en: *"...se encuentra ubicado un cárcamo de rebombeo, el cual se observó operando al momento del recorrido, cuenta con un tanque o pileta de concreto con capacidad de aproximadamente 90 metros cúbicos, el cual se encuentra a su máxima capacidad con aguas residuales provenientes de la red municipal de la localidad,..."*(Sic.), datos que no hacen posible determinar sus condiciones económicas, sin embargo no se advierten condiciones económicas desfavorables para dar cumplimiento a alguna sanción que en derecho corresponda, en virtud de que como bien se desprende de la circunstanciación efectuada en la referida acta de inspección, de la cual se hace notar que la parte visita cuenta con instalaciones de descarga de aguas residuales, lo que implicó un posible costo económico en la realización de tales instalaciones, lo que constituye un hecho notorio conforme el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, que consecuentemente nos permite deducir que las condiciones económicas de la infractora son notoriamente suficientes para solventar una sanción económica derivado de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, aunada a que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, no obra constancia alguna, que de muestre lo contrario respecto de la situación económica del infractor, así como tampoco se advierte que el inspeccionado forme parte de una minoría y/o grupo marginado.

### C) LA REINCIDENCIA:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados o seguidos en contra de la persona inspeccionada, en los que se acrediten infracciones, por lo que se determina que **NO ES REINCIDENTE.**

### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, no se advierte documento alguno que aporte mayor información, para que esta autoridad pueda estar en posibilidades de determinar si la acción u omisión en que incurrió la parte inspeccionada fue intencional o negligente, sin embargo resulta importante señalar que de la circunstanciación efectuada en el acta de inspección número **BCS-AR-002/2021** de fecha 14 de abril de 2021, a través de la cual, se hace notar que la parte visitada se negó a atender la visita de inspección, y que aun cuando se haya negado a tender la diligencia de inspección, se hizo sabedor de que tenía que acudir ante las instalaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, para regularizar su situación jurídica, sin que lo hubiera hecho, así como de la notificación del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/10.1/2C.27.1/083/2021 de fecha 30 de junio de 2021, debidamente notificada a la parte inspeccionada el día 16 de julio del mismo año, a través de la cual, se le hizo de conocimiento a la parte infractora que para la descarga de aguas residuales observadas en la superficie inspeccionada, requería del correspondiente permiso o autorización emitida por la autoridad competente, así como de cumplir con los requerimientos enunciadas en dicho emplazamiento, a partir de la circunstanciación efectuada en el Acta de Inspección antes señalada, así como de la obligación del acuerdo de emplazamiento de referencia, tenía la obligación de haber presentado la documentación requerida a través del emplazamiento administrativo instaurado en su contra, sin que la inspección hubiera hecho,





MS

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

ya que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, no obra documento alguno que prevea la intención o interés de la parte infractora de regularizar su situación jurídica ante esta instancia federal, por lo que en ese sentido, se puede deducir que la acción u omisión de la parte inspeccionada es notoriamente **intencional**, al tener pleno conocimiento de las obligaciones que tenía que acatar, sin que lo hubiera hecho.

### **E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVARON LA SANCIÓN.**

Que, con motivo de la infracción demostrada en el cuerpo de esta resolución, en el expediente en que se actúa, no se encuentran integradas constancias que permitan determinar beneficios directos para el infractor.

**SEXTO.-** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia esta Autoridad Federal determina que **es procedente** imponerle **sanción** administrativa a la parte **infractora** en **los siguientes términos:**

1.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se haya contado con el **permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua**, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la filtración de aguas residuales que afecten los mandos acuíferos, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$62,734.00 (SON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 700 (SETECIENTOS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).****

2.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se haya dado tratamiento a las aguas residuales de manera inmediata





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

a su vertido a los cuerpos receptores de aguas nacionales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$44,810.00 (SON CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).****

**3.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya contado con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$35,848.00 (SON TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 400 (CUATROCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).****





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

Handwritten initials

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

4.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya instalado y haya mantenido** en buen estado los **aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$35,848.00 (SON TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 400 (CUATROCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

5.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya hecho del conocimiento de la Autoridad del Agua** los contaminantes presentes de las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70"**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** por la cantidad de **\$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

6.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya realizado algún cambio en sus procesos productivos**, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado lo haya informado a la Autoridad del Agua**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** por la cantidad de **\$26,886.00 (SON VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

7.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales**, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

47

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

8.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado conserva al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

9.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado cuenta con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, si mantiene las instalaciones**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

10.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado de conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual descargada en cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas**, basados en determinaciones **realizadas por laboratorio acreditado** conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

118

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**.

11.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 86 BIS 2, 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acredita que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$35,848.00 (SON TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 400 (CUATROCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**.**

12.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 y 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha dado aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

13.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) por la descarga de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

Mismas que ascienden a un monto total impuesta al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE





19

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$358,480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.). En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:**

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada (Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota la pena necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se señala una máxima





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado;** valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la **afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento,** como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F. IDS-18

247033. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden imponer las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su





50

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR."

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 45 fracción X y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, que cuenta con el **permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua,** para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la filtración de aguas residuales que afecten los mandos acuíferos, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

2.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, **haber dado tratamiento a las aguas residuales** previamente a su vertido a los cuerpos receptores de aguas nacionales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

3.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, que cuenta con el **pago de derechos federales** por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

4.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, **haber instalado y mantenido** en buen estado los **aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

5.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, **que hizo del conocimiento de la Autoridad del Agua** respecto de los contaminantes presentes de las aguas residuales generados por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

6.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si **el establecimiento inspeccionado realizó algún cambio en sus procesos productivos**, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, **y acreditar si informó a la Autoridad del Agua**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

7.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si **el establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales**, así como para el control de la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

SL

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.

8.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si **el establecimiento inspeccionado conserva al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

9.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si **el establecimiento inspeccionado da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

10.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si **el establecimiento inspeccionado ha presentado de conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual descargada en cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado** conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

11.- Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si **el establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acredita que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**12.-** Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si el establecimiento inspeccionado **dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

**13.-** Deberá de acreditar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, si el establecimiento inspeccionado **ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) por la descarga de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo.**

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

## RESUELVE

**PRIMERO.- 1.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó que se haya contado con el permiso de descarga, expedido por la Autoridad de Agua, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la filtración de aguas residuales que afecten los mandos acuíferos, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el punto anterior, se**





52

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$62,734.00 (SON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 700 (SETECIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

2.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se **haya dado tratamiento a las aguas residuales** previamente a su vertido a los cuerpos receptores de aguas nacionales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó** que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$44,810.00 (SON CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 500 (QUINIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

3.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó** que se haya **contado con el pago de los impuestos federales** por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional relacionados a aguas nacionales como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$35,848.00 (SON TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 400 (CUATROCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

4.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya instalado y haya mantenido** en buen estado los **aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$35,848.00 (SON TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 400 (CUATROCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

53

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

5.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya hecho del conocimiento de la Autoridad del Agua** los contaminantes presentes de las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

6.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado haya realizado algún cambio en sus procesos productivos**, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado lo haya informado a la Autoridad del Agua**, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE**





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

7.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descargas a cuerpos receptores, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

8.- **Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado conserva al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de calidad de sus descargas), lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento**





SM

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

administrativo, a fin de que **ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad**, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa** al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**.

9.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado da cumplimiento** con las **condiciones del permiso de descarga correspondiente y**, en su caso, **si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias**, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de bombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa** al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de **\$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN)** veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**.

10.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha prestado conformidad con el permiso de descarga correspondiente, los reportes del volumen de agua residual cargada en**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**cuerpo receptor de aguas nacionales, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado** conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Autoridad del Agua, lo anterior, **en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).****

**11.-** Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 86 BIS 2, 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez que de lo circunstanciado durante el acto de inspección, se advierte que el inspeccionado se negó a atender la vista de inspección, por lo tanto, no se acreditó si el establecimiento inspeccionado realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y si cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen; tampoco se acredita que las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales, ni que cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede **imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN****





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

SS

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$35,848.00 (SON TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 400 (CUATROCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

12.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 y 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha dado aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Autoridad del Agua, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de más autoridades competentes**, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26'36.64" LN, 110°14'25.70" LO y 23°26'31.98" LN, 110°14'23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutora procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$8,962.00 (SON OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

13.- Infracción prevista en lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, **toda vez** que de lo **circunstanciado** durante el acto de inspección, se advierte que el **inspeccionado se negó a atender la vista de inspección**, por lo tanto, **no se acreditó si el establecimiento inspeccionado ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual (COA) por la descarga de aguas residuales sin tratamiento al cuerpo de agua de La Poza de Todos Santos**, lo anterior, en virtud de que durante el desarrollo de la vista de inspección, se asentó que del recorrido realizado en compañía de los testigos de asistencia, se observó que se está descargando aguas residuales sin tratamiento previo en las instalaciones del cárcamo de rebombeo ubicado en





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°26´36.64" LN, 110°14´25.70" LO y 23°26´31.98" LN, 110°14´23.58" LO, en Todos Santos, hacia el área circundante con el cuerpo de agua conocida la Poza de Todos Santo. En lo que respecta a la irregularidad aludida en el presente apartado, se indica que toda vez que la parte infractora no compareció dentro del presente procedimiento administrativo, a fin de que ofreciera medio de pruebas que en un momento dado pudiera haber subsanado y/o desvirtuado respecto de dicha irregularidad, sin que lo hubiera hecho, por lo que en ese sentido y al subsistir tal irregularidad, esta Autoridad resolutoria procede imponer multa al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$26,886.00 (SON VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 300 (TRESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).**

**Mismas que ascienden a un monto total impuesta al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26´36.64" LATITUD NORTE, 110°14´25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26´31.98" LATITUD NORTE, 110°14´23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$358,480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.). En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:**

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídico relevante para individualizarla.





56

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Maura Angélica Sanabria Martínez. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.





**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.  
IDS-18

247033. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR."

**SEGUNDO.-** Se le ordena al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución administrativa; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se les podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Poder Judicial de la Federación y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

57

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

**TERCERO.-** Se pone del conocimiento al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal, deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**CUARTO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción.

**QUINTO.-** Se le hace saber al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que se notifique la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Secretaría de la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFPA/10.1/2C.27.1/223/2021

Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

**SEXTO.-** Se le hace del conocimiento al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que **en caso de promover el recurso de revisión** señalada en el punto que antecede, **deberá de presentar por duplicado** el escrito en el cual promueva dicho recurso, así como del anexo que determine presentar.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación Federal, ubicadas en Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio de mismo nombre.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

**NOVENO.-** Se le hace del conocimiento al inspeccionado sobre el **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en Baja California Sur  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/10.2/2C.27.1/0009-21

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:** PFFA/10.1/2C.27.1/ 223 /2021

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ EN TODOS SANTOS, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ Y ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO, Y EN LAS INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN INMEDIACIONES DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 23°26'36.64" LATITUD NORTE, 110°14'25.70" LONGITUD OESTE Y 23°26'31.98" LATITUD NORTE, 110°14'23.58" LONGITUD OESTE, EN TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFA/14C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.**

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Minutario  
PRS/VML







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

59

CITATORIO

Fecha de Clasificación: 05/Nov/2021

Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: +

**REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO**

DE PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE

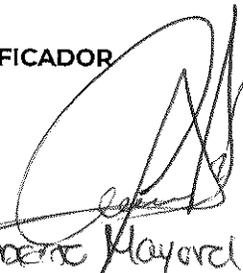
LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U  
OCCUPANTE DEL DOMICILIO DE LA PAZ  
EN TODOS SANTOS.

En Todos Santos, siendo las 15 horas con 00 minutos del día 05 de Noviembre del dos mil veintiuno, el c. Carlos Alberto Mayoral Jordan

Notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número sin. de la calle Benito Juárez y Avicora Obregón, Colonia Centro Todos Santos, en el Municipio de la Paz, en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. \_\_\_\_\_; cerciorándome por medio de Letrero olivivo que es el domicilio señalado por notificación CRESERVACIÓN I. para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí

la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del c. No se encontro persona alguna quien se encuentra en dicho domicilio Benito Juárez y Avicora Obregón; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 15 horas con 00 minutos, del día 08 del mes de Noviembre del dos mil veintiuno. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

  
Carlos Alberto Mayoral Jordan

EL INTERESADO

Se debio pagar



209



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

60

Fecha de Clasificación: 08/Nov/2021

Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: /

**INSTRUCTIVO**

**REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO**

DE PROPIETARIO, ARRENDADO,

REPRESENTANTE LEGAL RESPONDABLE,  
ARRENDADO U OCEPANTE DEL  
COMISAPAS DE LA PAZ EN TODOS SANTOS.

En Todos Santos, siendo las 15 horas con 20 minutos del día 08 de Noviembre del dos mil veintiuno el c. Carlos Alberto Mayra Jordán notificador inscrito a esta delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de B.C.S. me constituí en el inmueble marcado con el número sla de la calle Bento Juárez y Alvaro Obregón colonia entre todos santos en el municipio de la paz en la entidad federativa baja california sur; cerciorándome por medio de letorio elusivo Resolución Administrativa que es el domicilio señalado por Resolución Administrativa, requerí la presencia del representante legal o autorizado de la misma a quien el día de ayer dejé previo citatorio con el c. NO SE ENCONTRO PERSONA ALGUNA, y toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones, sin que persona alguna se encuentre presente en el domicilio referido, a pesar del citatorio en que se solicitó la presencia del representante legal o autorizado, procedo a realizar la presente diligencia de notificación por medio de **instructivo**, mismo que se deja pegado en 10 empedrado principal oficina COMISAPAS todos santos con fundamento en los artículos 35 y 36 de la ley federal de procedimiento, se notifica formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio PPPA/10.1/2021/223/21 de fecha 25- octubre 2021, que contiene: Resolución Administrativa con expediente administrativo no. PPPA/10.2/2021/000421 emitido por el **MTRA. PAMELA ROJAS SILVA**, encargada del despacho de la delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de baja california sur, dejándose colocado en lugar visible del domicilio antes señalado, copia con firma autógrafa del oficio, que consta de 29 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 15 horas con 40 minutos del día de su inicio, el texto íntegro del Resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

**EL C. NOTIFICADOR**

Carlos Alberto Mayra Jordán



